

Circular nº.: 089

Madrid a 16 marzo de 2020.

Ref.: Declaración del Estado de Alarma - Medidas Urgentes COVID19

Estimado cliente.

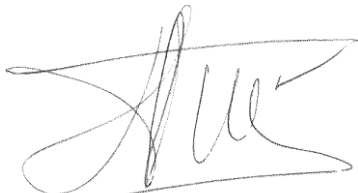
Ante la extraordinaria situación provocada por la epidemia del virus COVID-19 hemos elaborado este informe ante los previsible efectos económicos negativos que van a producirse en las empresas, pendientes de las medidas económicas que se aprobarán en los próximos días.

Recuerde que la situación cambia por momentos y cada día se publican nuevas normas, razón por la cual este informe se actualizará cuantas veces sea necesario.

Antes de desarrollar brevemente las dos últimas normas, damos respuesta a las que consideramos cuestiones que la mayoría plantea.

Excepcionalmente hasta la finalización de las actuales medidas, **nuestro horario presencial será de 9 h. a 15 h.** En horario de tarde la atención se realizará por e-mail.

Atentamente.



Fd. José Antonio Trillo Galán.



Fd. Ana María Hernández Solís.

Preguntas frecuentes:

¿Qué pasa si algún empleado de la empresa o cualquier autónomo resulta infectado o es aislado desde el día 12 de marzo?

La baja va a ser considerada accidente laboral en lugar de enfermedad común, que es lo que se venía considerando habitualmente. Esto hace que el empresario no tenga que asumir la prestación por baja que ha de percibir el trabajador, pues desde el primer día la asume el Estado. Si se considerara enfermedad común, durante los 15 primeros días la prestación tendría que asumirla el empresario. Además el trabajador (empleado o autónomo) afectado cobrará el 75% de la base reguladora desde el primer día de baja. Si se siguiera considerando enfermedad común cobraría solo el 60 y empezando el 4º día de baja, y a partir del 21 el 75%.

¿Qué puedo hacer desde el punto de vista laboral si las autoridades me obligan a cerrar mi negocio y mandar a mis empleados a casa?

- Si es posible implantar el teletrabajo, se haría inmediatamente.
- Podría solicitar a la autoridad laboral la suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornada por situaciones derivadas de fuerza mayor. ERE o ERTE. Este

último caso es el que debe seguirse dada la declaración actual de estado de emergencia nacional.

¿Qué apoyo económico tengo para compensar las pérdidas económicas de mi negocio? Ver Real Decreto Ley 7/2020

• Se concederán desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo, aplazamientos en los pagos de impuestos que se devenguen, hasta un máximo de 30.000 €, por un período de 6 meses, sin tener que soportar intereses durante los tres primeros. Se admitirá también aplazar retenciones a cuenta de impuestos (antes no se permitía).

Solo para empresas del sector turístico y otras relacionadas con este (comercio y hostelería vinculadas al turismo), el ICO concederá préstamos para garantizar la liquidez.

Solo para empresas del sector turístico y otras relacionadas con este (comercio y hostelería vinculadas al turismo), se amplían las bonificaciones a la Seguridad Social para contratos fijos discontinuos que se realicen entre los meses de febrero y junio. Las empresas que han recibido préstamos de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa pueden aplazar su reembolso.

Se suspenden los plazos procesales, administrativos, así como los de prescripción y caducidad. **Ver real Decreto 463/2020.**

¿Qué hacer si un trabajador informa que ha estado en contacto con una persona contagiada por Coronavirus (COVID-19) o en una zona de riesgo?

Casos diagnosticados y cuarentena fijada por los Servicios Públicos de salud: (baja por incapacidad temporal asimilada al accidente de trabajo), pues tendremos un alta y una baja.

La Empresa en estos casos, solicitará el alta y la baja médica al trabajador.

Casos sin diagnosticar y adopción de la cuarentena por prevención: En estos casos, no se considerará al trabajador en situación de baja temporal y la empresa, en la medida de lo posible, deberá facilitar la adopción de medidas que permitan la realización del trabajo desde el domicilio.

¿Qué ocurre si un trabajador se niega a acudir al centro de trabajo por miedo al contagio o a realizar determinadas funciones de su puesto?

Hasta el momento no hay ninguna medida aprobada que regule estos casos, por lo que los trabajadores siguen obligados a cumplir con las órdenes y directrices del empresario en todos los sentidos.

Por tanto, en el caso de que un trabajador no acuda a su puesto de trabajo o se niegue a llevar a cabo funciones propias de su puesto de trabajo, alegando el miedo a un posible contagio, se expone a la posibilidad de que la empresa pueda aplicar el régimen disciplinario establecido en los Convenios Colectivos de aplicación con todas las consecuencias inherentes al mismo.

Qué hacer si existe un caso de coronavirus confirmado en el centro de trabajo

Sin perjuicio de que habrá que atender a las medidas decretadas por los respectivos servicios de prevención, podríamos encontrarnos ante una de las situaciones

previstas por el art. 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), por la cual, la Compañía deberá:

Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que deben adoptarse.

Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, se pueda interrumpir la actividad y si es necesario, abandonar el lugar de trabajo.

Dicho esto, la empresa deberá contactar a la mayor celeridad con los Servicios Públicos de Salud de la Com. Autónoma y seguir las instrucciones dados por éste, empezando por el aislamiento inmediato de las personas que hubiesen podido tener contacto estrecho con el trabajador contagiado.

Por tanto, llegado este punto, la Compañía podría tener que proceder a paralizar la actividad laboral si así lo consideran los servicios sanitarios, sin perjuicio de que se puedan activar cuantas medidas permitan el desarrollo de la actividad laboral de manera alternativa (por ej. teletrabajo) o la adopción de medidas de suspensión temporal de la actividad.

PASOS PARA PODER SUSPENDER UN CONTRATO O REDUCIR JORNADA POR FUERZA MAYOR:

ARTICULO 45 1 i -Estatuto de los Trabajadores

- 1) Se puede hacer cualquiera que sea el número de trabajadores afectados.
- 2) Que exige la autoridad laboral constate que existe fuerza mayor temporal:
- 3) Solicitud de la empresa dirigida a la autoridad laboral, acompañada de los medios de prueba que estime necesarios y, al mismo tiempo, comunicación a los representantes legales de los trabajadores.
- 4) La autoridad laboral tiene que recabar informe de la ITSS y dictar resolución en el plazo máximo de 5 días desde la fecha de entrada de la solicitud.
- 5) La autoridad laboral se limita a constatar la existencia de la fuerza mayor y una vez constatada corresponde a la empresa decidir sobre:
 - extinción de contratos
 - aplicar medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada
- 6) Las medidas que tome la empresa surten efecto desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.
- 7) La empresa tiene que dar traslado de la decisión que adopte a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral.
- 8) Si la autoridad laboral deniega la solicitud cabe recurso de alzada y después demanda en el juzgado.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD ANTE LA AUTORIDAD LABORAL: (ES UN PROCEDIMIENTO TELEMÁTICO)

1) SOLICITUD EN MODELO OFICIAL DE LA CONSEJERIA (ver su página web)

2) SE ACOMPAÑA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

-Medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar la causa de fuerza mayor. Supongo que aquí con alegar la declaración del estado de alarma y estar entre los negocios a los que se les suspende la actividad será suficiente.

-Copia de la comunicación a los representantes legales de los trabajadores (si los hay).

-Relación nominal de las personas trabajadoras afectadas (también hay un modelo oficial en la web de la Consejería).

-Copia de la documentación que acredite la legitimación de la persona que presenta la solicitud (copia de las escrituras).

MUY IMPORTANTE: EL PLAZO DE RESOLUCION ES DE CINCO DIAS Y EL SENTIDO DEL SILENCIO ES POSITIVO.

*MODELO DE COMUNICACIÓN AL TRABAJADOR UNA VEZ CONSTATADA LA EXISTENCIA DE FUERZA MAYOR DON ******

Muy señor mío:

*Habiendo constatado la autoridad laboral la existencia de fuerza mayor, le comunicamos que de conformidad con el artículo 45.1 del Estatuto de los Trabajadores, su contrato de trabajo quedará suspendido desde el día **** en tanto persista la situación ***** Por tanto, desde dicha fecha queda usted exonerado de la obligación de trabajar y, a su vez, esta empresa de la obligación de remunerarle. Atentamente, y rogándole firme el duplicado a efectos de recibí y constancia.*

Fdo. LA EMPRESA

FDO. EL TRABAJADOR

UNA VEZ SUSPENDIDO EL CONTRATO:

- El trabajador percibe la prestación por desempleo y el SEPE cotiza por él en cuanto a la cuota obrera. Si en vez de suspensión de contrato fue reducción de jornada, la prestación la percibe en proporción a la disminución.

-La empresa tiene que seguir cotizando por la cuota empresarial. La base de cotización es la media de las bases de los últimos seis meses cotizados.

IMPORTANTE: La empresa tiene que seguir cotizando solamente si el trabajador percibe la prestación por desempleo. Si no tiene prestación o cuando la agote cesa la obligación de cotizar por parte de la empresa.

1.-Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado número 65 el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Recoge de forma específica acciones para reforzar el sector sanitario, proteger el bienestar de las familias y apoyar a las empresas afectadas, en particular del sector turístico y las PYMEs. Entre las medidas aprobadas, destacamos las siguientes:

- Se propone conceder a autónomos y a pequeñas y medianas empresas la posibilidad de **aplazar** deudas tributarias durante seis meses, previa solicitud de los interesados. La devolución de estas deudas se realizará con una bonificación de intereses de demora.

El artículo 14 de este Real Decreto-ley establece **facilidades de aplazamiento de deudas tributarias** en el ámbito de la Administración Tributaria del Estado:

- Se concederán aplazamientos de deudas tributarias que se encuentren en período voluntario de pago desde hoy, 13 de marzo, hasta el 30 de mayo.
- El aplazamiento es previa solicitud, sin necesidad de aportar garantías y hasta un máximo de 30.000€.
- Se permite también –hasta ahora se inadmitía- el aplazamiento de retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados.
- Esto afecta solo a pymes –volumen de operaciones de 2019 que no supere 6.010.121,04€-.
- Plazo de 6 meses sin devengo de intereses de demora en los 3 primeros.

Por lo tanto, esta medida afectará, por ejemplo, al IVA mensual de febrero, marzo y abril, para pymes que optarán por el SII, y a los pagos correspondientes al primer trimestre –como Retenciones, IVA y pagos fraccionados de empresarios y de Sociedades-, cuyo plazo de presentación termina el 20 de abril.

- Extensión de la bonificación a los contratos fijos discontinuos a los meses de febrero a junio. Las empresas privadas dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, así como los del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional. Lo dispuesto será de aplicación desde el 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

- Se una línea de financiación específica a través del Instituto de Crédito Oficial por importe de 400 millones de euros para atender las necesidades de liquidez de las empresas y trabajadores autónomos del sector turístico, así como de las actividades afectadas.
- Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso, en los préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y Pyme. Los beneficiarios de concesiones de los instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses de la anualidad en curso, siempre que su plazo de vencimiento sea inferior a seis meses a contar desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, cuando la crisis sanitaria haya originado en dichos beneficiarios periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.

Este **Real Decreto-ley entra en vigor el 13 de marzo**, fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado y se mantendrá en vigor mientras el Gobierno determina que persisten las circunstancias extraordinarias que motivaron su aprobación.

2.- Se ha publicado el sábado 14 de marzo 2020 el Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La duración del estado de alarma que se declara por el presente real decreto es de quince días naturales.

Durante la vigencia del estado de alarma **las personas únicamente podrán circular** por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

b) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial. Se adjuntan modelos.

c) Retorno al lugar de residencia habitual.

d) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

e) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.

f) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

g) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

h) Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.

Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquería a domicilio para dependientes, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.

Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares

Ver anexo.

Suspensión de plazos procesales.

Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Suspensión de plazos administrativos.

Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Este Real Decreto entra en vigor el día de su publicación 14 de marzo 2020.

ANEXO

Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3

Museos.

Archivos.

Bibliotecas.

Monumentos.

Espectáculos públicos.

Esparcimiento y diversión:

Café-espectáculo.

Circos.

Locales de exhibiciones.

Salas de fiestas.

Restaurante-espectáculo.

Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Culturales y artísticos:

Auditorios.

Cines.

Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Otros recintos e instalaciones:

Pabellones de Congresos.

Salas de conciertos.

Salas de conferencias.

Salas de exposiciones.

Salas multiuso.

Teatros.

Deportivos:

Locales o recintos cerrados.

Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.

Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.

Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.

Galerías de tiro.

Pistas de tenis y asimilables.

Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.

Piscinas.

Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.

Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.

Velódromos.

Hipódromos, canódromos y asimilables.

Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.

Polideportivos.

Boleras y asimilables.

Salones de billar y asimilables.

Gimnasios.

Pistas de atletismo.

Estadios.

Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Espacios abiertos y vías públicas:

Recorridos de carreras pedestres.

Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.

Recorridos de motocross, trial y asimilables.

Pruebas y exhibiciones náuticas.

Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.

Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Actividades recreativas:

De baile:

Discotecas y salas de baile.

Salas de juventud.

Deportivo-recreativas:

Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

Juegos y apuestas:

Casinos.

Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.

Salones de juego.

Salones recreativos.

Rifas y tómbolas.

Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.

Locales específicos de apuestas.

Culturales y de ocio:

Parques de atracciones, ferias y asimilables.

Parques acuáticos.

Casetas de feria.

Parques zoológicos.

Parques recreativos infantiles.

Recintos abiertos y vías públicas:

Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

De ocio y diversión:

Bares especiales:

Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.

Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

De hostelería y restauración:

Tabernas y bodegas.

Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.

Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.

Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.

Bares-restaurante.

Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes.

Salones de banquetes.

Terrazas.

MODELO PARA TRABAJADORES DE ASISTENCIA TÉCNICA

D/DÑA....., con DNI N., legal representante de la empresa "xxxxxxx", con domicilio en; por medio del presente escrito,

CERTIFICA:

Que la Empresa no desarrolla ninguna de las actividades que se encuentran expresamente suspendidas como medida de contención frente al COVID-19 en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales previstas en el arts. 10.1, 10.3, 10.4 y Anexo I del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Que D/Dña....., con DNI N..... y con domicilio en; presta sus servicios como trabajador/a de nuestra empresa, debiendo desplazarse diariamente desde su domicilio hasta el de nuestras instalaciones, desde donde luego se debe desplazar a las instalaciones de otras empresas para prestar el servicio de asistencia técnica en que se concretan sus labores; que durante esta semana son los siguientes: **"_indicar dirección de otros centros de trabajo ajenos a los que tenga previsto acudir en su parte de trabajo para la asistencia técnica_"**

-Que el trabajador/a D/Dña.....presta sus servicios de a de la semana, con el siguiente horario de trabajo (**_indicar horario diario_**).

-Que se expide el presente certificado a los efectos de que D/DÑA.....pueda acreditar ante las autoridades competentes la realidad de sus obligaciones laborales y la necesidad de realizar los desplazamientos señalados, de conformidad con lo que establece el artículo 7.1 c) y d) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19..

Fecha y firma del representante empresarial

MODELO PARA TRABAJADORES CON UN SOLO CENTRO DE TRABAJO

D/DÑA, con DNI N., legal representante de la empresa "TRILLO HERNANDEZ, S.L.P.", con domicilio en C/MAIQUEZ, 22; por medio del presente escrito,

CERTIFICA:

Que la Empresa no desarrolla ninguna de las actividades que se encuentran expresamente suspendidas como medida de contención frente al COVID-19 en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales previstas en el arts. 10.1, 10.3, 10.4 y Anexo I del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Que D/Dña....., con DNI N..... y con domicilio en; presta sus servicios como trabajador/a de nuestra empresa, debiendo desplazarse diariamente desde su domicilio hasta el de nuestras instalaciones.

-Que el trabajador/a D/Dña.....presta sus servicios de a de la semana, con el siguiente horario de trabajo (indicar horario diario).

-Que se expide el presente certificado a los efectos de que D/DÑA.....pueda acreditar ante las autoridades competentes la realidad de sus obligaciones laborales y la necesidad de realizar los desplazamientos señalados, de conformidad con lo que establece el artículo 7.1 c) y d) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Fecha y firma del representante empresarial

MODELO PARA TRABAJADORES MULTICENTRO

D/DÑA....., con DNI N., legal representante de la empresa "xxxxxxx", con domicilio en; por medio del presente escrito,

CERTIFICA:

Que la Empresa no desarrolla ninguna de las actividades que se encuentran expresamente suspendidas como medida de contención frente al COVID-19 en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales previstas en el arts. 10.1, 10.3, 10.4 y Anexo I del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Que D/Dña....., con DNI N..... y con domicilio en; presta sus servicios como trabajador/a de nuestra empresa, debiendo desplazarse diariamente desde su domicilio hasta el de nuestras instalaciones, y ocasionalmente desde ambas direcciones señaladas a las de otros centros de trabajo, de nuestra empresa o de otras distintas, a los que tiene que acudir para realizar sus labores, en concreto: "indicar dirección de otros centros de trabajo, propios o ajenos, a los que tenga que acudir"

-Que el trabajador/a D/Dña.....presta sus servicios de a de la semana, con el siguiente horario de trabajo (indicar horario diario).

-Que se expide el presente certificado a los efectos de que D/DÑA.....pueda acreditar ante las autoridades competentes la realidad de sus obligaciones laborales y la necesidad de realizar los desplazamientos señalados, de conformidad con lo que establece el artículo 7.1 c) y d) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19..

Fecha y firma del representante empresarial